PODER LEGISLATIVO L. ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO H. XVII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL

NUMERO DE FOLIO

275

MARITZA BASURTO

DIPUTADA DE LA XVII LEGISLATURA DE QUINTANA ROO

MOVIMIENTO CIUDADANO

RECIBIDO 08 JUN 2023 XVII LEGISLATURA OFICIALIA DE PARTES 10:32

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO
PRESENTE

MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO, en mi carácter de Diputada de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, así como los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, someto a su consideración la presente, **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 179 BIS y 179 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los derechos de los animales son el conjunto de normas que reconocen y protegen el bienestar, la dignidad y la integridad de los seres vivos no humanos. Estos derechos buscan evitar el sufrimiento, el maltrato y la explotación de los animales por parte de los humanos, así como promover su conservación y su respeto.

En México, los derechos de los animales se han incorporado progresivamente en la legislación nacional y local, así como en la conciencia social y ambiental. A nivel nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 4 que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, lo que implica el cuidado y la preservación de la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Asimismo, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) establece en su artículo 3 que se considera de interés público la preservación y el aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como el trato digno y respetuoso a los animales. Esta ley también prevé sanciones administrativas y penales para quienes infrinjan sus disposiciones.

A nivel local, cada entidad federativa cuenta con su propia legislación en materia de protección animal, que regula aspectos como la tenencia responsable, el control poblacional, la adopción, el abandono, el maltrato, el sacrificio, la experimentación, el comercio y el espectáculo con animales. Estas leyes también establecen las autoridades competentes para su aplicación y vigilancia, así como las sanciones correspondientes.

Además de las normas jurídicas, existen también instrumentos internacionales que reconocen y promueven los derechos de los animales, como la Declaración Universal de los Derechos de los Animales, proclamada por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales y aprobada por la UNESCO y la ONU en 1978. Esta declaración consta de 14 artículos que establecen principios como el respeto a la vida, la libertad, la integridad y la no violencia hacia los animales.[1]

Otro instrumento internacional es la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), que regula el comercio internacional de especies silvestres en peligro de extinción o amenazadas por el tráfico ilegal. México es parte de esta convención desde 1991 y cuenta con una autoridad administrativa (SEMARNAT) y una autoridad científica (CONABIO) para su implementación.

Los derechos de los animales en México son un tema relevante y actual que requiere del compromiso y la responsabilidad de todos los sectores sociales para garantizar su cumplimiento y difusión. Los animales son seres sintientes que merecen nuestro respeto y nuestra protección, no solo por su valor ecológico e intrínseco, sino también por su relación con nuestra propia calidad de vida y bienestar.

Sin embargo, a pesar de que existen diferentes cuerpos jurídicos nacionales e internacionales que garantizan y protegen el bienestar animal, en la realidad no es así

[1] Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales. https://www.gob.mx/conanp/articulos/proclamacion-de-la-declaracion-universal-de-los-derechos-de-los-animales-223028.

pues en su mayoría los animales sufren de maltrato, se les ocasiona tortura, que los lleva en muchas ocasiones a la muerte.

Por lo tanto, es necesario adoptar medidas para prevenir y combatir el maltrato animal en todos los niveles. Algunas de estas medidas son:

- Sensibilizar e informar a la población sobre la importancia del bienestar animal y las consecuencias del maltrato animal.
- Educar y formar a los profesionales que trabajan con animales sobre las buenas prácticas de manejo y cuidado.
- Aplicar y hacer cumplir las leyes y normas existentes sobre protección animal y sancionar a los infractores.
- Fomentar la tenencia responsable de animales domésticos y evitar el abandono.
- Apoyar a las organizaciones que se dedican a la defensa y rescate de animales maltratados.

El bienestar animal y el maltrato animal son temas complejos con múltiples dimensiones científicas, éticas, económicas, culturales, sociales, religiosas y políticas. Se trata de asuntos que suscitan un interés creciente en la sociedad civil y que requieren de una acción coordinada de todos los actores involucrados.

Por lo anterior, es importante señalar que en nuestro país el maltrato animal está tipificado como delito en el Código Penal Federal y en las legislaciones locales de cada entidad federativa. Sin embargo, las sanciones que se imponen por este delito son consideradas bajas e insuficientes por diversos sectores de la sociedad civil y las organizaciones protectoras de animales.

Según el artículo 419 bis del Código Penal Federal, quien dolosamente cause sufrimiento o lesiones a un animal, o lo utilice con fines sexuales, será sancionado con pena de tres meses a dos años de prisión y multa de 100 a 150 veces la Unidad de Medida y

Actualización (UMA), que equivale a 8 mil 962 a 13 mil 443 pesos[2]. Si el animal muere como consecuencia del maltrato, la pena se incrementará hasta en una mitad.

A nivel local, las sanciones varían según el estado. Por ejemplo, en la Ciudad de México, la pena por maltrato animal es de seis meses a dos años de cárcel y multas de 3 mil 100 a 6 mil 200 pesos. En el Estado de México, la pena es de dos a cuatro años de prisión y multas de 26 mil 800 a 40 mil pesos. En Jalisco, la pena es de seis meses a tres años de prisión y multas de 8 mil 449 a 16 mil 898 pesos. En Yucatán, la pena es de seis meses a dos años de prisión y multas de 50 a 100 UMAS.

El Código Penal para el Estado de Quintana Roo establece que el maltrato animal se define como "todo acto u omisión del ser humano que pueda ocasionar dolor o sufrimiento innecesario a un animal, afectar su salud o integridad física o provocarle la muerte".

Las sanciones previstas en el Código Penal de Quintana Roo por el delito de maltrato animal, van desde seis meses a un año de prisión y de veinticinco a cincuenta días multa y de uno a dos años de prisión y de cien a doscientos días multa en caso de provocar la muerte del animal.

Estas sanciones son criticadas por ser bajas en comparación con otros delitos que afectan la vida e integridad de las personas. Además, se argumenta que las sanciones no son efectivas para prevenir y disuadir el maltrato animal, ni para reparar el daño causado. Por ello, se han propuesto diversas iniciativas para endurecer las penas y ampliar los supuestos de maltrato animal.

Según datos de la Procuraduría de Protección al Ambiente, en el primer semestre del 2020 se recibieron más de 800 denuncias por maltrato animal en el Estado, lo que representa un aumento del 500% desde que entró en vigor la Ley de Protección y Bienestar Animal en 2019. La mayoría de las denuncias se refieren a perros y gatos que

[2] Código Penal Federal

son golpeados, encerrados, abandonados o envenenados por sus dueños o por terceros.[3]

El maltrato animal no solo afecta a los animales, sino también a las personas, ya que se ha demostrado que existe una relación entre la violencia hacia los animales y la violencia hacia los humanos. Además, el maltrato animal atenta contra los valores éticos y morales de la sociedad, y contra el equilibrio ecológico del medio ambiente.

Por eso, es importante denunciar cualquier caso de maltrato animal que se observe o se conozca, y educar a la población sobre la importancia de respetar y proteger a los animales como seres sintientes que merecen una vida digna.

Por lo anterior que me permito someter a la consideración de esta Legislatura el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO: SE REFORMA EL ARTICULO 179 BIS DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 179 BIS Al que injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, **se le impondrá de 4 años a 8 años de prisión y multa de 350 a 1000 UMAS**

Si las lesiones ponen en peligro la vida del animal se incrementarán en una mitad de la pena señalada.

SEGUNDO: SE REFORMA EL ARTÍCULO 179 TER DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

[3] sinmaltrato.org/atlas/roo

ARTÍCULO 179-Ter. - Al que injustificada e intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal provocándole la muerte, **se le impondrán de 6 a 12 años de prisión y multa de 500 a 2000 UMAS**, así como el aseguramiento de todos los animales que pudiera tener bajo su cuidado o resguardo, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Protección y Bienestar Animal del Estado de Quintana Roo.

TRANSITORIOS

ÚNICO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto.

Representante Legislativa de Movimiento Ciudadano y Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad. de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo.

RECIBIDO
08 JUN 2023
XVII LEGISLATURA
OFICIALÍA DE PARTES
10:32

Chetumal Quintana Roo, a los 5 días del mes de junio del año 2023.